

Bogotá, 27-03-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20245350243221**

Fecha: 27-03-2024

Señora

**Luz Stella Calvo Abaunza**

luzstelacalvo2488@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado 20245340173952 del 16/01/2024.

Respetada Señora Luz Stella Calvo Abaunza:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta lo siguiente:  
“(...) *requiere en este momento, sobre una información ratifica por el médico tratante, sobre un cuerpo extraño que tiene mi hermano en su cuerpo en el pecho, donde le practicaron una cirugía de una válvula mitral mecánico en septiembre del 2019, hace 5 años, en este mismo hospital, se requiere de carácter urgente prioritario, a su autorización de la entidad que tenga que hacerlo, pidiendo al estado colombiano el amparo estatal, esperando su pronto tratamiento u operación que requiera de carácter prioritario.(...)*” (Sic)

Frente al contenido de su comunicación, le informamos que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones las de Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

De otra parte y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, nos permitimos informarle que revisada su solicitud se evidencia que la misma ha sido elevada ante la Entidad

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004  
V4 - 23-May-2023

competente, entre otras autoridades locales. Así mismo, y teniendo en cuenta que su petición ya es de conocimiento ante la autoridad competente, no correremos el traslado por competencia de que trata el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, en virtud de los principios de economía y eficiencia que rigen la función pública, y con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Atentamente,

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
Grupo de Relacionamiento con El Ciudadano  
535

Proyectó: Sandra Peña  
C:\Users\C N T\Documents\SUPERTRANSPORTE\PQRSD 2023\Respuesta al radicado 20245340173952 del 16/01/2024.docx